

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio	No. 898
Proceso	Pertenencia
Demandante	Orlando Villada Arias
Demandado	Félix Villada Flórez y otros
Radicado	05679 40 89 001 2021 00226 00
Asunto	Admite demanda – ordena notificar

Subsanados los requisitos de inadmisión y comoquiera que se cumplen a cabalidad los requisitos contemplados en los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, así como lo reglado en el Decreto 806 de 2020, se asumirá el conocimiento del presente proceso y se admitirá la acción.

En orden a lo anterior, y habida cuenta que la parte accionada está compuesta en su totalidad por personas indeterminadas, se ordenará el emplazamiento en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo estipulado en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de pertenencia promovida por el señor Orlando Villada Arias, con CC.8.347.029, en contra de los herederos indeterminados de Dabeiba Villada Flórez; los herederos indeterminados de Rafael Villada Flórez; los herederos determinados de Félix Villada Flórez, a saber, Medardo Villada Arias, Félix Villada Arias, Edelmira Villada Arias, Manuel Villada Arias, José Elías Villada Arias, y Soraida Villada Arias (Fallecida), representada por sus herederos determinados Yovany Grajales Villada, Nora Grajales Villada, William Grajales Villada, Maritza Grajales Villada y Yesica Grajales Villada y sus herederos indeterminados; los herederos indeterminados de Félix Villada Arias; y el señor Fabio Edelberto Suarez Álvarez, así como las demás personas que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-6917 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en los artículos 25, 26, 375 y 390 del Código General del Proceso, el presente proceso se adelantará bajo el trámite del procedimiento verbal sumario, por cuanto se trata de un asunto de mínima cuantía.

TERCERO: Se ordena emplazamiento de los herederos indeterminados de Dabeiba Villada Flórez, Rafael Villada Flórez, Félix Villada Flórez, Soraida Villada de Grajales, así como el de las personas que se crean derechos sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-6917 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia, conforme lo estipulado en el artículo 375, numeral 6° del C. G. del P.

Emplácese en los términos del artículo 108 ídem, para cuyos efectos se advertirá a los emplazados que, si no concurren al proceso, se les designará Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación. El referido emplazamiento sólo se publicará en el registro nacional de personas emplazadas, en cumplimiento a la disposición normativa contemplada en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: La parte actora deberá instalar una valla o aviso de dimensión no inferior a un metro cuadrado, tal como lo establece la ley, en lugar visible de la entrada del inmueble, la valla deberá contener la información y cumplir con lo indicado en el numeral 7 del artículo 375 ibíd. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella, misma que deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

QUINTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 023-6917 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia, atendiendo lo estipulado en el artículo 375, numeral 6° del Código General del Proceso. Ofíciase en tal sentido.

SEXTO: Ordenar a la parte actora informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Agencia Nacional de Tierras, a la Agencia de Desarrollo Rural, teniendo en cuenta que el INCODER fue suprimido y liquidado, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con lo señalado en numeral 6, inciso 2 del artículo 375 de C. G del P.

SÉPTIMO: Ordenar oficiar a Catastro Municipal, a efectos de que remita con destino a este Despacho, copia de la ficha catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-6917 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica al Dr. Misael Gaona Losada, portador de la T.P. N° 76.936 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, conforme el poder que le fue otorgado.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 108 fijado el día 06 del mes de agosto del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

JAZMIN RINCON PEREZ
Secretaria

Firmado Por:

**Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Santa Barbara**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6eae80408a2466b5f2dcecb5ec6e8f9c39f80dff38cd24a797d1ca916f3cc07

Documento generado en 05/08/2021 05:06:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**